AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
Bogotá D.C., 14 DE MAYO DE 2024

AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA
EL PROCESO No. 064 DE 2024 – SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 de la Ley 80 de 1993, y Articulo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No 1082 de 2015 "Por *medio del cual se expedí del decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, convoca a todos los interesados, a presentar propuestas para participar en el proceso de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA .

La atención a los interesados en el proceso y la presentación de documentos en desarrollo de este proceso licitatorio se prestará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1. OBJETO

ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA GRUPOS DE RESCATE Y SALVAMENTO ACUATICO DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista se adelantará bajo la modalidad de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, tal y como está consagrado en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 el cual señala su procedimiento.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

Será hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (149.813.736,00), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS**.

4. PLAZO DE EJECUCION

Será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía y hasta por noventa (90) días calendario.

5. LUGAR DE ENTREGA

Será en las Instalaciones de la Bodega del Almacén General de la Defensa Civil Colombiana ubicada en la calle 23 No 20-36 barrió Samper Mendoza de Bogotá

NOTA: Agendar hora de inicio de entrega entre las 08:00 y las 09:00 horas

6. CODIFICACIÓN DEL SISTEMA UNSPSC

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 decreto 1082 de 2015, requisitos habilitantescontenidos en el RUP, los proponentes deberán estar inscritos y clasificados en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de acuerdo con elobjeto a contratar, así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
46161700	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	Seguridad y control público	Equipo y accesorios de rescate

7. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Colombia Compra Eficiente ha dispuesto del Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en contratación" CCE-EICP-MA-03 V1.24/11/21 que en su numeral 4.4. Indica las reglas que se deben tener en cuenta para identificar si un proceso de contratación se encuentra cubierto por un acuerdo comercial, así:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

Debe tenerse en cuenta que un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto, de forma simultánea, por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN2 . Incluso, para un mismo Estado pueden existir dos Acuerdos Comerciales aplicables, o un Acuerdo Comercial y la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Así, un Proceso de Contratación puede estar cobijado por el Acuerdo Comercial con la Alianza Pacífico y con el Acuerdo Comercial con Chile o México; o, por el Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en estos Acuerdos Comerciales y en la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Por lo anterior, se evidencia que, al presente proceso de contratación debido a los umbrales establecidos para cada uno de los acuerdos, le son aplicables los acuerdos comerciales de Triángulo del Norte, si el proceso no se limita a Mipymes.

8. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso podrá ser consultado en la pagina del SECOP II consulta de los documentos del proceso

Coronel (r) FERNANDO ALARCÓN BÁQUIRO
Subdirector Administrativo y Financiero
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboro:	T.S. **Sindy Naiveth Chipatecua Salcedo.** – Técnico de Servicios
Revisó:	Ing. **Luis Ernesto López Torres** – Jefe Grupo Administrativo (e)
Aprobó	Abg. **Richard Montenegro** – Asesor Externo Jurídico